

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los **Martes, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p.º de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.
—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5115

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULAR

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta que las Comisiones mixtas de reclutamiento han de proceder á nuevo repartimiento y sorteo de décimas, en virtud de la designación del contingente á que se refiere el Real decreto de 19 del mes actual (D. O. núm. 232), y como consecuencia de dichas operaciones ha de prolongarse el plazo para la concentración de los reclutas para su destino á Cuerpo;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien prorrogar hasta las tres de la tarde del día 20 de Noviembre próximo, hora en que terminan las operaciones de ingreso en las Delegaciones de Hacienda y sucursales del Banco de España, el plazo para la rendición á metálico del servicio ordinario de guarnición que concede la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente: entendiéndose modificada en este sentido la Real orden de 23 de Septiembre último (D. O., núm. 211).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1899.

AZCARRAGA

Señor.....

(Gaceta 26 de Octubre.)

Núm. 4293

Gobierno Civil.

Orden público.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y captura de Gerardo Ortíz Cubero, de 20 años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, estatura 1'570 metros pelo y cejas negros, ojos garzos, nariz aguda, sin barba, boca regular y color sano; y caso de ser habido sea punto á disposición del Capitan del regimiento infantería regional número uno D. Antonio Ruiz Narvaez Muntaner.
Palma 27 de Octubre de 1899.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 4294

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

Ejercicio económico de 1894 á 1895

Extracto de las cuentas de fondos provinciales respectivas á los 18 meses que comprende el ejercicio económico de 1894 á 1895, formadas por la Contaduría y sometidas á la Comisión Provincial.

Capítulos.	CARGO	Operaciones realizadas en el período ordinario desde 1.º de Julio de 1894 á 30 Junio de 1895		TOTAL del ejercicio de 1894 á 1895
		Pesetas.	Pesetas.	
1.º	Rentas.		2.029'80	2.029'80
2.º	Portazgos y barcages.		"	"
3.º	Donativos, legados y mandas		"	"
4.º	Repartimiento.	437.932'29	66.874'75	504.807'04
5.º	Instrucción pública.	41.407'51	5.407'54	46.815'05
6.º	Beneficencia	34.906'96	39.752'40	74.659'36
7.º	Ingresos extraordinarios.	9'60	"	9'60
8.º	Arbitrios especiales.	"	"	"
9.º	Empréstitos.	"	"	"
10	Enagenaciones.	"	"	"
11	Resultas con la existencia de 31 Diciembre 1894.	29.526'19	22.042'37	51.568'56
	Reintegros.	"	"	"
	Movimiento de fondos.	306.794'97	75.480'50	382.275'47
	TOTAL INGRESOS.	850.577'52	211.587'36	1.062.164'88
	DATA			
1.º	Administración provincial.	67.026'89	4.850'67	71.877'56
2.º	Servicios generales.	4.031'25	1.708'50	5.739'75
3.º	Obras obligatorias.	"	"	"
4.º	Cargas.	2.630'32	"	2.630'32
5.º	Instrucción pública.	68.133'75	11.197'50	79.331'25
6.º	Beneficencia.	327.467'61	114.871'09	442.338'70
7.º	Corrección pública.	15.808'74	3.163'79	18.972'53
8.º	Imprevistos.	7.159'77	1.863'35	9.023'12
9.º	Nuevos establecimientos.	"	"	"
10	Carreteras.	"	"	"
11	Obras diversas.	4.033'84	9.634'44	13.668'28
12	Otros gastos.	19.203'97	3.965'38	23.169'35
13	Resultas.	6.785'95	3.667'32	10.453'27
	Devoluciones.	"	"	"
	Movimiento de fondos.	307.694'97	74.580'50	382.275'47
	TOTAL PAGOS.	829.977'06	229.502'54	1.059.479'60

RESUMEN

Importan los ingresos realizados durante los 18 meses del ejercicio económico de 1894-95.	1.062.164'88
Idem los pagos verificados en el transcurso de dicho período.	1.059.479'60
Existencia al cerrarse definitivamente el expresado ejercicio.	2.685'28

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, quedando las cuentas originales expuestas al público en la Secretaría hasta que la Diputación provincial se reuna para su aprobación, en observancia de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 126 de la ley orgánica de 29 de Agosto de 1832.—Palma 27 de Octubre de 1899.—El Vicepresidente de la C. P.—Mariano Canals.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silyano Font.

Núm. 4295

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO DE POBLACION DE BALEARES

Circular.—La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico ha dispuesto que los datos relativos á los edificios y albergues diseminados que han de figurar en el nuevo Nomenclátor, que actualmente redactan las Juntas municipales, se consignen en esta forma:

Edificios y albergues diseminados cuya distancia á la capital del Ayuntamiento

(ó al mayor núcleo) { No excede de 500 ms.
Excede de 500 ms.

ocupando las dos últimas líneas del referido Nomenclátor.

Y lo comunico á los Sres. Alcaldes Presidentes de las mencionadas Corporaciones para su exacto cumplimiento.

Palma 28 Octubre de 1899.—El Gobernador Presidente, Rafael Alvarez Sereix.

Núm. 4296

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE BALEARES

Habiéndose instruido expediente á instancia del soldado Juan Forteza Comas núm. 291 del sorteo de 1898 cupo de Palma para el reemplazo de 1895 con objeto de acreditar la exención de hijo único de padre pobre sexagenario contraida con posterioridad al ingreso en Caja, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 3.º del art. 63 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, esta Comisión mixta de reclutamiento ha acordado ofrecer dicho expediente á los tres mozos del mismo reemplazo, que obtuvieron en el sorteo los números 292, 293 y 294 para que ellos ó sus padres en el término de quince días puedan exponer lo que á su derecho convenga y aportar al expediente cuantos documentos ó justificantes estimen convenientes.

Palma 26 de Octubre de 1899.—El Presidente, Mariano Canals.

Núm. 4297

D. Eusebio Equilar y Castillejo, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que por los Recaudadores de la cobranza voluntaria de las Contribuciones de Territorial é Industrial de las Zonas 4.ª de Inca, 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª de Manacor é Industrial y Carruajes de Lujo de la 1.ª Zona de Palma me han sido presentadas relaciones de los contribuyentes que no han hecho efectivas sus cuotas correspondientes al primer trimestre del actual año económico, en los plazos establecidos por la Instrucción de 12 de Mayo de 1888; y en su virtud he decretado la siguiente

Providencia: Por cuanto los contribuyentes comprendidos en estas relaciones no han hecho efectivas sus cuotas en los plazos señalados por Instrucción, quedan

incursos en el recargo de cinco por ciento sobre los mismos, que establece el artículo 11 de la Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer dichas cuotas y el mencionado recargo, durante los cinco días siguientes á la publicación de la presente, los de la primera Zona de la Capital y durante los tres días siguientes á la publicación de la misma según dispone el artículo 14 de la antedicha Instrucción de procedimientos, los de las otras Zonas.

Lo que se publica en el periódico oficial de la provincia para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar. Palma 26 Octubre de 1899.—Eusebio Egular.

Núm. 4298

D. Mateo Enrique Lladó y Lladó; Alcalde, accidental de la M. I. N. y L. Ciudad de Palma, capital de la provincia de las Baleares.

Hago saber: que á instancia de D. Bartolomé Balle y Dols, soldado correspondiente al alistamiento de esta Capital para el reemplazo de 1896, que ha contraído la excepción de ausencia de padre por más de diez años, se ha instruido en este Ayuntamiento expediente en averiguación del paradero de su padre D. Bartolomé Balle Beltran, criado, de cuarenta y cuatro años de edad, de estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba incompleta, quien se ausentó de esta Capital hace once años sin que desde entonces se haya tenido noticias de él é ignorándose completamente su paradero.

Y á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de reclutamiento, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid.

Palma 21 Octubre de 1899.—Mateo Enrique Lladó.

Núm. 4299

AYUNTAMIENTO DE PETRA.

Terminado por este Ayuntamiento el padron de prestación personal correspondiente al actual ejercicio económico de 1899 á 1900, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por término de ocho días á efectos de reclamación contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Petra 26 Octubre de 1899.—El Alcalde, Sebastian Font.—P. A. del A.—Francisco Ordinas, Secretario.

Núm. 4300

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Montes.—Primeras y segundas subastas de productos maderables y leñosos

En los días y horas que respectivamente se señalan en la antepenúltima casilla de los estados que siguen á este anuncio, en las Casas consistoriales de los pueblos que se citan en dichas relaciones, bajo la presidencia de los respectivos Alcaldes y con asistencia del Regidar Sindico, se celebrarán primeras subastas para enagenar los referidos disfrutes.

Si dichas primeras subastas no dieran resultado positivo, procederán los Alcaldes á verificar, en la forma antedicha, segundas subastas en los días y horas que respectivamente se señalan en la penúltima casilla, sin necesidad de nuevos anuncios en este periódico oficial, pero debiendo los Alcaldes fijar desde luego edictos llamando licitadores á dichas segundas subastas.

Las condiciones facultativas y administrativas que regirán en el acto de las subastas y en la ejecución de los disfrutes son las insertas en este periódico oficial núm. 5094 y 5098.

Del resultado de las subastas ó de su aprobación por los Ayuntamientos darán cuenta inmediata los Alcaldes á esta Delegación de Hacienda y al Ingeniero Jefe de la Región 6.^a

Palma 23 de Octubre de 1899.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Plan de aprovechamientos de 1899-1900.—Estado comprensivo de la clase y cantidad de productos maderables del expresado Plan, aprobado por R. O. de 12 de Agosto último, cuyo disfrute debe enagenerse en pública subasta según lo prevenido en el anuncio que antecede.

PUEBLOS	Nombre del monte	Pertenenencia	Núm.	Especie	DIMENSIONES		Plazo total concedido para verificar el disfrute	Tasación = Pasetas	Días y horas en que deben celebrarse las primeras subastas	Días y horas en que se celebrarán segundas subastas en el caso de resultar negativas las primeras	OBSERVACIONES
					Altura = Metros	Circunferencia = Centímetros					
Alcudia. Idem. Selva. Idem.	San Martín.	Alcudia.	30	Pino	8'10	100'150	Dos meses	210	5 Noviembre á las 10 m.	12 Noviembre á las 10 m.	Señalados en la partida «Devant es poble Nou.»
	Victoria (La).	Idem.	100	Idem	8'10	100'150	Seis id.	500	Idem	Idem	«Devant sa rota dels Mayos.»
	Comuna de Biniamar.	Selva.	30	Idem	8'10	100'150	Dos id.	150	Idem	Idem	«Es fort des Jy Andreu.»
	Comuna de Caimari.	Idem.	200	Idem	8'10	100'150	Ocho id.	600	Idem	Idem	«La Sarreta.»
Buñola. Fornalutx.	Comuna. Bassa (La).	Buñola. Fornalutx.	600	Idem	7'9	100'150	Todo el año forestal	2100	Idem	Idem	«Peñal des Corps y demant de can co fornets.»
			50	Idem	7'8	50'60	Tres meses	75	Idem	Idem	«Las Cuyinas Veyas.»

Plan de aprovechamientos de 1899 á 1900.—Estado general de los aprovechamientos leñosos cuyos disfrutes deben enagenerse en pública subasta según lo dispuesto en el anuncio anterior.

PUEBLOS	Nombre del monte	Pertenenencia	NUM. DE ESTEROS		Tasación. = Pesetas.	Plazo total de la concesión para verificar el disfrute.	Días y horas en que deben celebrarse las primeras subastas.	Días y horas en que se celebrarán segundas subastas si resultan negativas las primeras.	OBSERVACIONES
			Altas.	Bajas.					
Alcudia. Selva. Idem.	S. Martín.	Alcudia.	25	900	542	Seis meses	5 Noviembre á las 11 m.	12 Noviembre á las 11 m.	Señalados en la partida As pujol las altas y Serra des Bulot las bajas.
	Comuna de Biniamar.	Selva.	200	»	200	Cuatro meses	Idem	Idem	Baich d'es peñal de sesquera.
	Comuna de Caimari.	Idem.	1056	»	788	Ocho meses	Idem	Idem	Sa coma de somo.
Buñola	Comuna.	Buñola.	600	2500	2400	Todo el año forestal	Idem	Idem	Se coma gran.

D. Manuel Perez Porto, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad de Palma y su partido.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días la finca que se describirá embargada á Francisco Forteza y Pomar á instancia de Francisco Tauler y Vives en los autos ejecutivos sigue éste contra aquel.

Una porción de tierra de cuarenta y nueve destres ó sea ocho áreas setenta centiáreas de cabida procedente del predio «Son Manuel», sita en el término de esta ciudad, lindante al Norte con calle y con tierra del predio, al Este con calle y al Sur y Oeste con tierras del mismo predio.

Cuya finca ha sido justipreciada por el perito agrícola D. Gaspar Mover en la cantidad de setecientos pesetas; y se saca á pública subasta bajo las condiciones siguientes:

1.^a Todo licitador deberá para poder ser postor á la finca descrita, consignar en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no les será admitida la postura, y que no se rematará que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

2.^a Las consignaciones que se hiciesen se devolverán á sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto al que lo obtuviese á su favor que se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte integrante del precio de la venta.

3.^a Los censos á que esté afecta la finca descrita, serán capitalizados al seis por ciento si se prestan á particulares, y al tipo de su redención legal si pertenecieren al Estado.

4.^a Los títulos de propiedad de la dicha finca, estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan los licitadores examinarlos, debiendo conformarse con los que obren en los autos y sin que tengan derecho á exigir otros.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á la finca descrita, acuda en los estrados de este Juzgado el veinte y uno de Noviembre próximo venidero á las once de su mañana, que se adjudicará al mejor postor, con sugestión á las condiciones anteriormente espresadas.

Palma diez y nueve Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Mannel Perez Porto.—Ante mí, Antonio M.^a Rosselló.

Núm. 4302

Por el presente edicto se hace saber á Margarita Enseñat y Terrades, de ignorado domicilio, que en los autos ejecutivos sigue Catalina Massot y Rosselló contra la Margarita Enseñat y Catalina Enseñat y Terrades, herederos de su difunto padre Ramon Enseñat y Alemañy, se ha dictado la sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la Ciudad de Palma á catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve, el Sr. D. Manuel Perez Porto Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de estos autos ejecutivos promovidos por parte de Catalina Massot Rosselló, viuda, jornalera, mayor de edad, vecina de Andraitx defendida por el Letrado D. Antonio Sbert y representada por el procurador D. Gabriel Marimon contra Ramon Enseñat y Alemañy ó los herederos de éste, en rebeldía, sobre pago de cantidad.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto entero y cumplido pago á la acreedora Catalina Massot y Rosselló de la cantidad de mil trescientas veinte y ocho pesetas setenta y dos céntimos, intereses de la misma al seis por ciento anual desde el once de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres y que venciesen y costas causadas y á causar hasta el efectivo pago en

la que se condena á las ejecutadas Catalina y Margarita Enseñat y Terrades. Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—Manuel Perez Porto.—Leida y publicada fué la precedente sentencia el día de su fecha por el Sr. Juez que la firma estando celebrando audiencia pública y doy fé.—Sebastian Gazá.»

Y para que sirva de notificación á la expresada Margarita Enseñat y Terrades, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma veinte de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Perez Porto.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 4303

En los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, por el procurador D. Agustín Fuster á nombre de D. Antonio Pong y Vallés contra D. Juan Cortés y Forteza, sobre pago de cantidad; tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte días la siguiente finca perteneciente á dicho D. Juan Cortés.

Una faja de terreno procedente de la finca «Son Blanch» del término municipal de la villa de La Puebla, cuatrocientos cuarenta y cuatro metros diez centímetros de ancho por dos metros sesenta centímetros de largo, partiendo dicha faja del camino llamado de Pollensa y siguiendo en toda su extensión hasta llegar á la finca de D. Francisco Planas y de este punto hasta llegar á la de D. José Crespí, lindante por Este con tierra del mismo D. Francisco Planas y por los otros linderos con tierras de D. Rafael Santandreu y Poquet; justipreciada en mil quinientas pesetas.

Para cuyo remate queda señalado el día veinte y cinco de Noviembre próximo á las once de su mañana ante el presente Juzgado y bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que todo licitador á escepción del ejecutante para tomar parte en la subasta deberá consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo en pago á cuenta del precio al que le fuese adjudicada, devolviéndose á los demás, ni se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del justiprecio.

2.ª Que los censos que acaso resulte estar gravada la finca serán baja del precio del remate, capitalizándose al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo de redención oficial si se prestan al Estado.

3.ª Que el alodio, caso de prestarlo la finca, será de cargo del comprador.

4.ª Que los gastos de subasta y remate, escritura de traspaso y demás hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad, serán tambien de cargo del comprador.

5.ª Que los títulos de propiedad de la descrita finca estarán de manifiesto en la Escribanía á fin de poderlos examinar los que quieran tomar parte en la subasta, con los cuales deberán conformarse sin que tengan derecho á exigir otros.

Palma veinte y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Perez Porto.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 4304

D. Manuel Suarez y Martinez, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Manacor.

Por el presente edicto se cita de remate á los ejecutados D. Lorenzo y D. Pedro José Lliteras y Nicolau, vecinos que fueron de Artá y hoy de ignorado paradero para que dentro nueve días se personen en los autos y se opongan á la ejecución, si les conviniere, que contra ellos se siguen en este Juzgado y Escribanía del que autoriza á instancia de D. Juan Tous y Pujol, vecino de Santa Margarita, sobre pago de cuatrocientas veinte y dos pesetas veinte y cinco céntimos contra cada uno de dichos dos ejecutados, intereses de dichas cantidades al seis por ciento anual á contar desde el día nueve de Marzo de mil

ochocientos noventa y seis y costas, haciéndose constar que los embargos se practicaron á dichos dos ejecutados en once de los corrientes sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero y se espide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con prevención á los ejecutados que si no comparecen dentro el término señalado les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Manacor á trece de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Suarez Martinez.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 4305

D. Juan Trémol y Faner, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia de la Ciudad de Mahon y su partido.

Doy fé y testimonio: que en los autos que se dirá ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva con la diligencia de su publicación es del tenor siguiente:—En la ciudad de Mahon á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve, el Sr. D. Francisco Buisen y Barleta Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo vistos los presentes autos juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes, de la una como actora D.ª Catalina Carreras y Orfila y D.ª Juana y D.ª Emilia Seguí y Carreras, propietarias, de esta vecindad, representadas por el procurador D. Gabriel Maria Pons y Escudero y dirigidas por el letrado D. Juan Orfila y Pons, de otra como demandados, D. Jaime Fábregas y Pax y D. Juan, D.ª Isabel y Doña Margarita Oleo y Tudurí, que se hallan declarados en rebeldía, sobre prescripción de acción real hipotecaria, pieza separada del juicio ejecutivo seguido por D. Marcelino Seguí y Michel, de quien son herederas las actrices contra D.ª Magdalena Carlos y Pauli sobre pago de cantidad= Fallo: Que debo declarar y declaro á instancia de las actrices D.ª Catalina Carreras y Orfila y D.ª Juana y D.ª Emilia Seguí y Carreras como causa-habientes de D. Marcelino Seguí y Michel, prescrita la acción hipotecaria que competía á los demandados D. Juan, D.ª Isabel y D.ª Margarita Oleo y Tudurí y D. Jaime Fábregas y Pax para reclamar los créditos de cuatro mil quinientas y doscientas cincuenta pesetas respectivamente consignados en las citadas escrituras de diez y ocho Septiembre de mil ochocientos cincuenta y siete y diez y ocho Marzo de mil ochocientos setenta y ocho y que estaban garantidos con hipotecas sobre la casa calle de Deyá número treinta y cinco, antes treinta y tres y treinta y cinco que en dichas escrituras se describe, de pertenencia de la D.ª Magdalena Carlos y Pauli, y que debo condenar y condeno, á los demandados, á que dentro del término de quince días cancelen los referidos gravámenes ó á que consientan su cancelación caso de no verificarlo, y cuya cancelación se decreta para ser practicada en la forma que prescriben las disposiciones vigentes en la materia, sin hacer expresa ni especial declaración sobre el pago de las costas de este litigio. Notifíquese esta sentencia, por lo que respecta á los demandados declarados en rebeldía en la forma que ordena el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil con relación á los doscientos ochenta y dos y siguiente de la misma, insertándola en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid. Así por esta mi sentencia definitivamente Juzgando lo pronuncio, mando y firmo=Francisco Buisen=Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Buisen y Barleta Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Mahon diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Juan Trémol, Escribano.

Y para su inserción en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia expido el presente en Mahon á veinte Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Juan Trémol, Escribano

Núm. 4306

D. Bernardo Calafell y Alemany, Juez municipal de la villa de Andraitx, partido judicial de Palma, provincia de las Balears.

Hago saber: Que por el presente edicto se saca á pública subasta, por término de veinte días, la finca que se describirá, para que, con su producto, hacer cumplido pago á D.ª Magdalena Rosa y Bauzá, de la cantidad de ciento veinte pesetas; y la del importe de las costas causadas y que se causen, hasta su efectivo pago que acredita contra Maria Martorell y Jofre; y sus hijas Antonia y Mariana Alemany y Martorell, en virtud de sentencia de tres de Agosto último, recaída en los autos juicio verbal civil, seguido á instancia de la referida Roca.

Tres cuartas partes indivisas de una casa, planta baja y altos, situada en este término municipal calle Mayor, número cincuenta y nueve, lindando por la derecha entrando con la calle del Retiro, por la izquierda con casa de Catalina Ana Bonnio, y por la espalda con otra de Margarita Bosch, justipreciadas las tres cuartas partes indivisas en mil ciento veinte y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar el día veinte y uno de Noviembre próximo á las nueve de su mañana, en los estrados de este Juzgado municipal bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en ella deberá todo licitador, consignar, previamente, en la Secretaría de dicho Juzgado, una cantidad igual al menos del importe del diez por ciento del valor justipreciado de la finca.

2.ª Los gastos de subasta, remate, escritura de transpaso, y demás concernientes, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad, serán de cargo del comprador.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio.

4.ª El comprador deberá conformarse con los títulos que resultan existir en el expediente que, podrán ser examinados.

5.ª Después del remate no se admitirá al comprador reclamación alguna.

En su consecuencia el que quiera tomar parte en dicha subasta acuda en el local de este Juzgado, el día y hora señalados.

Dado en Andraitx á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Bernardo Calafell.—Ante mí.—Antonio Juan, Srio.

Núm. 4307

D. Bernardo Vicens Llobera, Juez municipal de la villa de Petra, provincia de Balears

Hago saber: Que habiendo solicitado Guillermo Grau Amengual acreditar como dueño pro-indiviso con sus hermanos Matias y Coloma la posesión de las fincas llamadas las Farritjas y la casa calle de Fideos núm. 12 del término municipal de esta villa y haber hallado en el Registro de la propiedad del partido de Manacor asiento contradictorio á favor de Jaime Grau Mayol, conforme al art. 402 de la ley Hipotecaria y en virtud de providencia de hoy se notifica á Jaime Grau Mayol y á sus sucesores por término de ocho días, transcurridos sin oponerse á la inscripción solicitada se confirmará el auto.

Dado en Petra á cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.—Bernardo Vicens.—Ante mí, Rafael Riutort, Secretario.

Núm. 4308

COMANDANCIA DE MARINA

DE MENORCA

Relación nominal filiada de los individuos de esta inscripción marítima que cumplen 19 años de edad en el próximo venidero de 1900.

Trozo de Mahon

Guillermo Morey Moragues de Rafael y Catalina

Bartolomé Caules Sans de Francisco y María

Juan Oliver Barber de otro y María

Francisco Roger Orfila de otro y Ana

Miguel Vila Fuxá de José y Margarita

Diego Sans Caules de Juan y María

Andrés Ballester Serra de Juan y Magdalena

José Olives Pou de Francisco y Catalina

Juan Marí Torres de Juan y Eulalia

Alfonso Palmero Perez de Francisco y Concepción

Antonio Sintes Feliu de Juan y Martina

Juan Ponsetí Bibloni de Ignacio y Catalina

José Sans Caules de Diego y Lucía

Silvestre Soler Gelabert de otro y María

José Sans Sans de Onofre y Juana

Agastin Caballero Orfila de Lorenzo é Isabel

Jaime Marí Marí de José y Esperanza

Juan Fulgencio Taltavull Martí de otro y Ana

Miguel Gelabert Caules de Francisco y María

Miguel Ponsetí Sintes de Vicente y Agueda

Antonio Más Carreras de Rafael y María

Sebastián Palern Moll de otro y Margarita

Juan Taltavull Alzina de otro y Pragedes

Mahon 20 Octubre de 1899.—Manuel Roldan.

Núm. 4309

Relación nominal filiada de los individuos de dicho Trozo que cumplen 20 años de edad en el próximo venidero de 1900.

Trozo de Mahon

Antonio Capó Olives de Antonio y Margarita

Antonio Cardona de Incógnitos

Antonio Caules Gertrudis de Francisco y Dorotea

José Ramon Coll de José y Esperanza

Lucas Riudavets Riudavets de Juan y Eulalia

Juan Sans Feliu de Antonio y Catalina

Miguel Gimenez de la Torre de Francisco y Luisa

Antonio Coll Tudurí de Pablo y Juana

José Humbert de Incógnitos

Francisco Fernández Huguet de Mateo y María

Nicolás Alzina Andreu de Juan y Juana

José Fuxá Amorós de Manuel y Margarita

Emilio Cardona de Incógnitos

Juan Cardona de Incógnitos

José Costa Texidor de José y Margarita

José Victory Pons de Pedro y Margarita

Antonio Domingo Sanz de Antonio y Mariana

Pedro Vidal Pons de Marcos y Juana

Juan Ribas Rivas de Juan y Catalina

Gaspar Melsión Roselló de José y María

Francisco Fuxá Villalonga, de Sebastian y Juana

José Barber Taltavull de Juan y Mariana

Juan Ramon Costa de Antonio y Catalina

Mateo Maura Verger de Salvador y Catalina

José Fábregues Olives de Jaime y Francisca

Juan Ramon Boned de Antonio y Margarita

Pedro Pons Tudurí de Nicolás y Ana

Juan Pons Carreras de Incógnitos

Bartolomé Escudero Sturla de Andrés y Teodorina

Antonio Taltavull Vidal de Bartolomé y Francisca

Juan Agulló Lloret de Juan y Vicenta

Mahon 20 Octubre de 1899.—Manuel Roldan.

BRIGADA DE MENORCA

Relación nominal y filiada de los individuos de esta inscripción marítima que en el año próximo venidero cumplen los 19 años de edad.

Trozo de Ciudalela

Antonio Serra Pons de Antonio y Catalina

Juan Gener Camps de Esteban y Catalina

Miguel Benejam Saura de Juan y Catalina

Martin Portella Camps de Juan y Antonia

Francisco Pons Roman de Francisco y Angela

Bartolomé Caules Fornés de Lorenzo y Gerónima

José Caules Benejam de Diego y Juana

Cayetano Lluch Picó de Sebastian y Magdalena

Ciudalela 20 Octubre de 1899.—Bernardo Mariño.

Núm. 4311

Relación nominal y filiada de los individuos de esta inscripción marítima que en el año próximo venidero cumplen 20 años de edad.

Trozo de Ciudadela

Francisco de Paula Suarez Piris de José y Rafaela

Miguel Pons Vives de Gabriel y Barbara

José Pons Gener de Miguel y Jusna

Antonio Nadal Colom de Lorenzo y María

Francisco Bagur Capó de Francisco y Francisca

Antonio Capó Febrer de Juan é Isabel

Ciudadela 20 Octubre de 1899.—Bernardo Mariño.

Núm. 4312

D. José Gimenez Gonzalez, Capitan Jefe accidental del Detall de la Comandancia de Carabineros de Mallorca de la que es primer Jefe también accidental, el Comandante D. Eduardo Sanlloriente y Rubinat.

Hago saber: Que no habiéndose adquirido por esta Comandancia el caballo que se necesita para la práctica del servicio del Instituto, se advierte al público por medio de este segundo anuncio, para conocimiento de las personas que poseyendo alguno que reúna las condiciones reglamentarias, quieran cederlo en venta, presentándolo ante la Junta de Remonta que con este objeto se reunirá el día seis de Noviembre próximo á las diez en punto de su mañana en el patio de esta casa-cuartel sita calle de San Felio número veinte, en esta ciudad.

Las condiciones que deben reunir los caballos para que puedan ser admitidos son las siguientes:

- 1.^a Ser castrados.
- 2.^a No exceder del precio de mil pesetas.
- 3.^a Hallarse entre los 4 y los 7 años de edad.
- 4.^a No bajar de la alzada de 1'520 metros
- 5.^a Que por su estado de completa sanidad y doma, resulten útiles para que inmediatamente puedan prestar el servicio del Instituto.

Palma 26 de Octubre de 1899.—José Gimenez.—V.º B.º—Sanlloriente.

Núm. 4313

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta plaza

Hace saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Diciembre próximo las especies de artículos que á continuación se detallan se señala el día nueve de Noviembre á las once de la mañana para que las personas que deseen

interesarse en este servicio puedan presentar en dicho Establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrecen al pié de los almacenes de la Administración Militar.

Palma 25 de Octubre de 1899.—Jaime Garau.

Artículos que se citan

Aceite mineral, aceite vegetal de 1.^a, id. id. de 2.^a, arroz, azúcar, bizcochos, chocolate, carne de vaca, garbanzos, huevos, leche de cabras, manteca, pasta, patatas, tocino, vino común, id. generoso.

Núm. 4314

CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 6 de Noviembre próximo y siguientes necesarios de 4 á 7 de la tarde y en la Sala de ventas de esta Asociación (Sol 19) se celebrará pública subasta para enagenar las garantías de los préstamos vencidos en Noviembre de 1898.

Hasta el día 4 próximo á las 7 de la noche podrán los interesados cancelar ó renovar sus respectivos préstamos.

Palma 27 Octubre de 1899.—El Vocal de turno, Antonio Bosch, Pbro.

Sección de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Zaragoza y el Juez de instrucción de La Almunia, de los cuales resulta:

Que el Alcalde de Epila remitió al Fiscal de la Audiencia de Zaragoza dos certificaciones, en que se consigna: que al cesar D. Antonio Pérez Antorán en el cargo de recaudador de aquel Municipio en Diciembre de 1897, presentó como data todos los créditos pendientes de cobro que por cuenta de los repartos de consumos de varios ejercicios tenía en su poder, y entre ellos seis recibos del de 1892-93; que ninguno de los seis contribuyentes comprendidos en estos recibos figura incluido en el reparto general de consumos formado por la Junta repartidora en 25 de Mayo de 1892, y aprobado por el Administrador de Impuestos y Propiedades de la provincia en 2 de Agosto del mismo año para el ejercicio de 1892-93, observándose que en el expresado reparto oficial se hallan incluidos 891 contribuyentes, y que los seis recibos de que se trata tienen número mayor que el citado en el que el reparto referido termina; que después de formado y aprobado por la Junta el reparto para el ejercicio de 1893-94, el Alcalde y el Secretario, en diligencia suscrita por ambos en 30 de Junio de 1893, añadieron varios contribuyentes, á los que impusieron cuotas que en total importan 219 pesetas 98 céntimos, y que, en el reparto que aprobó la Administración de Impuestos en 23 de Agosto de 1893, no parece incluido ninguno de esos contribuyentes agregados;

Que al remitir estas certificaciones al Fiscal, expuso el Alcalde, que del expediente instruido por el Ayuntamiento para averiguar la recaudación é inversión de fondos de consumos de varios ejercicios, resultaban los expresados hechos de haber presentado el recaudador como pendientes de cobro recibos

de individuos que no figuran en los repartos á que corresponden, y de haber sido agregados contribuyentes en un reparto después de aprobarle la Junta, sin que ninguno de ellos figurase en el sometido á la aprobación del Administrador del impuesto, agregando que, en virtud del acuerdo del Ayuntamiento, remitía las certificaciones por si los hechos á que se contraen revisten carácter de delito penado por el Código:

Que el Fiscal pasó la denuncia y las certificaciones expresadas al Juez de La Almunia, el cual procedió á la instrucción del sumario:

Que de éste forma parte un informe de la Administración de Hacienda de Zaragoza, del que aparezca que ni los contribuyentes á quienes se refieren los seis mencionados recibos pendientes de cobro del ejercicio de 1892-93, ni los que se dicen agregados para el de 1893-94, están comprendidos en los repartos que respectivamente fueron aprobados en 2 de Agosto de 1892 y 11 de Agosto de 1893:

Que de otro informe del Alcalde de Epila, emitido también en contestación á preguntas del Juzgado, se desprende que las cuotas impuestas á los expresados contribuyentes no han ingresado en las arcas municipales:

Que el expediente de responsabilidades con motivo del cual se remitió á los Tribunales la denuncia que motivó el sumario, pasó del Ayuntamiento al Gobierno de la provincia, en virtud de un recurso de alzada:

Que el Gobernador, á instancia de los Concejales que fueron de Epila, contra los cuales se seguía el expediente de responsabilidades, y de acuerdo con la Comisión provincial, en cuyo poder obraba dicho expediente, requirió de inhibición al Juzgado, alegando: que los hechos en cuya virtud se acordó por el Ayuntamiento de Epila pasar el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios, consisten en la fijación de los tantos por ciento como premio de recaudación y partidas fallidas que se supone hecha con infracción del reglamento de consumos, y el cobro de cuotas á contribuyentes no comprendidos en algún reparto de los realizados para la recaudación de aquel impuesto; hechos que, á juicio de la citada Corporación municipal, pueden constituir el delito de exacciones ilegales; que á los Gobernadores compete exclusivamente resolver en los expedientes que, como el incoado por el Alcalde de Epila, tienen por objeto depurar las responsabilidades contraídas por los Alcaldes y Concejales en la recaudación del mencionado impuesto, con arreglo á lo que prescriben los artículos 1.793 y siguientes de la vigente ley Municipal, y á la doctrina establecida en el Real decreto de 29 de Octubre de 1894, que aparte de las responsabilidades de orden esencialmente administrativo, que en el expediente de referencia se persiguen, también tienen este carácter previo las relativas á las supuestas exacciones ilegales, y á la Administración incumbe en primer término declarar si aquellas exacciones fueron legales ó no según la jurisprudencia consignada en los Reales decretos de 30 y 11 de Enero de 1893 y 19 de Junio de 1896; y en que, por tanto, en el caso de que se trata existe una cuestión previa administrativa, de la cual puede depender el fallo que los Tribunales en su día hayan de pronunciar.

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto, en que sostuvo su jurisdicción, fundándose: en que los hechos denunciados son: el haberse adicionado por el Alcalde y Secretario que fueron del Ayuntamiento de Epila los repartos de consumos correspondientes á los ejercicios de 1892-93 y 1893-94, después de aprobados por el superior, con nombres de personas que no figuraban en aquél, poniéndoles cuotas, hechos que pueden constituir los delitos

comprendidos en los artículos 225 y 226, alguno de los casos comprendidos en el libro 2.^o tit. 3.^o cap. 4.^o sección 2.^a con la agravación determinada en el art. 414, y también una falsedad, comprendidos en el libro 2.^o título 4.^o capítulo 4.^o del Código penal; en que, respecto de los delitos de estafa y falsedad, no existe cuestión previa administrativa alguna que resolver, pues desde el momento en que se cometen, queda á los Tribunales ordinarios la vía expedida para su castigo; y en que se sienta en dos Reales decretos de 18 de Octubre de 1895 la jurisprudencia de que, declarado nulo un reparto de consumos, y cobradas después á algunos vecinos las cuotas en aquél señaladas, no existe cuestión previa administrativa alguna de la cual dependa el fallo que hayan de dictar los Tribunales, y tratándose en este caso, no de un reparto declarado nulo, sino de la adición de uno aprobado, claro está que tampoco existe ninguna cuestión administrativa previa; citaba el Juez, además de textos del Código penal, el art. 179 y siguientes de la ley Municipal, y varios Reales decretos resolutorios de competencias:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.^o del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, etc.:

Considerando:

1.^o Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la causa criminal incoada en el Juzgado de La Almunia por haberse denunciado el hecho de haberse presentado un Recaudador del Ayuntamiento de Epila recibos de consumos en que figuran personas no comprendidas en el reparto formado para el correspondiente ejercicio económico por la Junta, ya aprobado por la Superioridad, y haberse denunciado asimismo que después de aprobado el reparto para otro ejercicio por la Junta, se adicionaron por el Alcalde y el Secretario nuevos contribuyentes, que no figuran en el reparto que la Superioridad aprobó:

2.^o Que éstos presentan figura de delito, y siendo, como son, independientes de la formación y aprobación de repartos vecinales de consumos que corresponde á la Administración, pueden, desde luego, los Tribunales sustanciar el proceso y dictar en su día el fallo acerca de ellos, sin necesidad de declaración alguna previa administrativa; y

3.^o Que no estando reservado el castigo de los hechos á los funcionarios de la Administración, ni existiendo cuestión alguna previa de la cual pueda depender el fallo que á su tiempo hayan de dictar los Tribunales, no se está en ninguno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

(Gaceta 20 de Octubre.)